



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **084**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL PROGRAMA DE AYUDA AL PRODUCTOR DE LA COMARCA NGÓBE-BUGLÉ, COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINOS "POBRES."**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **27 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá, 26 de agosto de 2014

Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el Artículo 108 del reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea nacional, presentamos a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley **“QUE CREA EL PROGRAMA DE AYUDA AL PRODUCTOR DE LA COMARCA NGÖBE-BUGLÉ, COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINOS “POBRES”** y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos

Este Anteproyecto tiene como propósito mejorar la calidad y el nivel de vida del productor y de sus familias de la comarca Ngöbe-Buglé, respetando y apoyando sus propias formas de producción, organización social, valores culturales y creencias, fortaleciendo la autogestión, el bienestar colectivo y el control de la comunidad sobre sus recursos, dentro de un marco de desarrollo armónico y sostenible.

Podemos resaltar que esta comarca Ngöbe-Buglé registra un nivel de pobreza general del 93.4% y pobreza extrema de un 91.5% lo que significa que de cada 100 indígenas de la Comarca 93 son pobres; y de éste total 91 son extremadamente pobres al punto de que no abastecen sus necesidades básicas mínimas al año.

La misma está conformada por tres grandes regiones extendidas sobre parte de la porción continental e insular de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas. Dentro de los productos temporales que se producen en estas tierras están: maíz, arroz, yuca, frijol de bejuco, ñame, otoi, guandú y dentro de los productos permanentes encontramos: café, cacao, banano, pixbae, plátanos, aguacate, naranja y piña.


Los recursos aportados por este programa permitirá la diversificación y aumento de la producción, al permitir un incremento de los rendimientos por el desarrollo tecnológico y por la extensión del área irrigada, lo cual incrementa los ingresos y una disminución de la desnutrición, mejorando las condiciones de vida de los productores Ngöbe-Buglé y sus familias. Complementariamente, las acciones vinculadas a los componentes de desarrollo comunitario y mejoramiento de la infraestructura incidirían de modo directo sobre el bienestar de esta población indígena.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARIA GENERAL	
Presentación	27/8/14
Hora	4:57 pm
A Debate	
A votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Con este programa evitaremos la migración hacia otras zonas con el objetivo de conseguir mayores ingresos. En este sentido, existen dos tipos de migración: la migración permanente y la migración temporal. Sobre la migración permanente encontramos que la población rural es cada vez más pequeña. Gran parte de la migración del campo a la ciudad se genera en la población más joven, generando lo que se denomina el “envejecimiento del campo”.

Por un lado se tiene la baja productividad de los productores, y de la misma se desprenden dos causas indirectas: las malas prácticas agrarias (generadas por el bajo nivel educativo, falta de acceso a mercados de insumos, falta de información, falta de mercados de créditos y seguros agrarios, entre otros) y la limitada adopción de nuevas tecnologías productivas (aversión al riesgo de los agricultores, falta de oferta de nuevas tecnologías).

Los beneficios de este programa, permitirán la sobrevivencia de la comarca Ngöbe-Buglé como cultura, grupo, comunidad y familia, defendiendo su territorio y desarrollando alternativas para mejorar su situación económica.


H.D. Ausencio Palacio Pineda
Circuito 12-1

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 27/10/14
Hora 4:57 pm
A Doble

PROYECTO DE LEY No.
De 15 de julio de 2014

**QUE CREA EL PROGRAMA DE AYUDA AL PRODUCTOR DE LA COMARCA
NGÖBE-BUGLÉ, COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINOS “POBRES”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1: Son fines de esta ley mejorar las condiciones de vida del productor de la Comarca Ngöbe-Bugle, a través del incremento de la producción respetando y apoyando sus propias formas de producción, organización social, valores culturales y creencias y la diversificación de las actividades productivas, aumentando el ingreso per cápita promedio, reconociendo y consolidando al productor como el actor protagónico del espacio rural, creándose el Programa de ayuda al productor de la Comarca Ngöbe-Buglé y que será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

A este fin, se entiende por desarrollo rural el proceso de transformaciones y organización del territorio rural, conducido por el Estado y definido con la participación activa de las comunidades rurales junto a los demás agentes públicos y privados implicados, para mantener y consolidar a este pueblo indígena, fomentar la conservación de la cultura y formas de vida que les son propias y mejorar, tanto la calidad de vida de sus habitantes como la integración e interacción entre esta población rural y el resto de la sociedad.

Artículo 2: El objetivo general de la ley es crear un régimen especial para valorizar al productor de la comarca Ngöbe-Bugle, a las comunidades indígenas y a los campesinos como sujeto prioritario de este programa, proyectos, medidas y acciones que de aquí en adelante se implementen en estas áreas.

Aumentando sustancialmente los cultivos alimenticios como son: maíz, arroz, yuca, frijol de bejuco, ñame, otoi, guandú, café, cacao, banano, pixbae, plátanos, aguacate, naranja y piña.

Esto implica a) crear oportunidades de empleo e ingresos b) diversificar la expansión de actividades c) mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población participante (salubridad, infraestructura, servicios), y d) proteger la base de los recursos naturales mediante la conservación de suelo.

Artículo 3: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), determinará la unidad administrativa que se encargará de ejecutar el programa y fiscalizará el estricto cumplimiento de éste, mediante la verificación de los parámetros que establecerán la condición de este productor, contando con la colaboración de las autoridades del sector para ello.

Artículo 4: Para ser beneficiario de este programa, el productor deberá acreditar que no ha sido favorecido por algún otro programa agropecuario en las oficinas del MIDA del área, luego de lo cual podrá registrarse como solicitante para optar por el beneficio del Programa de ayuda al pequeño productor de la Comarca Ngöbe-Buglé. Verificado esto, el personal encargado de desarrollar el programa en el Ministerio, procederá a efectuar las inspecciones correspondientes para determinar si el agricultor cumple o no, con las condiciones para calificar como beneficiario.

Artículo 5: Los parámetros que serán evaluados para determinar la condición del productor agrícola, serán los siguientes: ser poseedor o propietario de un máximo de una hectárea de tierra labrada al momento de efectuar la solicitud ubicada en áreas de difícil acceso, calidad del suelo conforme a la rotación o no de cultivos en estas parcelas.


Artículo 6: Los insumos que serán proporcionados por medio de este programa son los siguientes: semillas, fertilizantes, pesticidas, herramientas tradicionales y cualquier otro que determine el personal del MIDA, encargado del programa como necesario para mejorar la producción del agricultor, que se encuentren dentro del listado de insumos aprobados para este fin por la Dirección General de la Institución.

Artículo 7: Verificada la entrega de los insumos al productor de la Comarca Ngöbe-Buglé, por haber calificado como beneficiario del Programa, el MIDA le brindará de manera inmediata, instrucción acerca de su uso correcta uso, realizando con posterioridad inspecciones periódicas para comprobar y evaluar los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de ayuda al pequeño productor de la Comarca Ngöbe-Buglé.

Artículo 8. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente a su promulgación.

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 26 de agosto de 2014, por el suscrito Honorable Diputado Ausencio Palacio Pineda.


H.D. Ausencio Palacio Pineda
Circuito 12-1